

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303731
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Solicitud ayuda de emergencia. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora del Ayuntamiento de Benifaió en la resolución de la solicitud de ayuda de emergencia para alquiler de vivienda que el promotor de la queja había presentado el 04/04/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 07/12/2023 y el 22/12/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada al Ayuntamiento de Benifaió, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

El 01/02/2024, dentro de plazo, registramos de entrada el informe en el que la Entidad Local, sustancialmente, señalaba que "La Comissió Tècnica de Prestacions de Serveis Socials va acordar arxivar la sol·licitud"

Dicha información fue trasladada al interesado el 02/02/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 12/02/2024 en el que manifestó que el 29/01/2024 había recibido telemáticamente el Decreto de Alcaldía por el que se archivaba su solicitud por no cumplir el procedimiento de tramitación establecido en la Ordenanza municipal de prestaciones PEIS y que no había recibido requerimiento alguno para subsanar los errores cometidos o aportar la documentación necesaria.

Tras todo lo actuado emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303731, de 28/03/2024](#), efectuando al Ayuntamiento los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar y notificar la resolución en el plazo máximo establecido. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas vulnerables y en situación de exclusión social.
2. **SUGERIMOS** que revise su actuación para retroceder al momento en que, cumpliendo el procedimiento establecido, debió requerir al ciudadano la subsanación de su solicitud.

Transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, para que la Administración manifestase de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en nuestras resoluciones, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Entidad Local.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde el Ayuntamiento de Benifaió se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Benifaió, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana